

Dr. José Luis Egada S.

LITIGIO

PENAILILLO-NAVAJAS

Resumen de pruebas que acreditan la suplantación de una partida falsa de nacimiento, en el registro parroquial de Tiquina

Se da a la publicidad, para que los hombres de arraigada conciencia y de justicia, formen opinión y den a cada uno lo que es suyo.

T. M. E.



ESCUELA TIPOGRÁFICA 1918
DEL COLEGIO DON BOSCO

BOLIVIA
LA PAZ



00954

LITIGIO

PENAILILLO - NAVAJAS

*Resumen de pruebas que acreditan
la suplantación de una partida falsa
de nacimiento, en el registro parro-
quial de Tiquina*

Se dá a la publicidad, para que
los hombres de arraigados sen-
timientos de justicia, formen opi-
ni3n y den a cada uno lo que es
suyo.

T. M. R.



ntario No. 001469

cil No. 28-6-85



Señor Presidente y Vocales de la Corte Superior.

Pide pronunciamiento sobre la adición y enmienda pendientes.

Manuel de Asín por la señora Josefa Penailillo de Calderón, en autos con Serapio Navajas sobre reivindicación de bienes, ante ustedes con respeto expongo:

Estado del presente litigio

Iniciado este juicio en primera instancia, ante el juez 5º. de partido de esta ciudad y tramitado conforme a las reglas del juicio ordinario de hecho, se debatieron a base del contrato de litis, tres cuestiones de hecho y de derecho a la vez, a saber:

a).—Personería o personalidad de mi mandante, para reclamar la herencia de doña Margarita Penailillo v. de Ravaza, a título de sobrina de ésta, como hija legítima de don José María Penailillo, hermano carnal de la misma.

b).—Nulidad y falsedad de un testamento atribuido a doña Margarita Penailillo v. de Ravaza, en el que aparece nombrada de heredera universal, Dolores de Navajas, esposa finada de Serapio Navajas, actual poseedor de la herencia de doña Margarita Penailillo.

c).—Falsa filiación de Dolores de Navajas, que según lo sustentado por Serapio Navajas, figura como hija legítima de doña Margarita Penailillo y don Félix Ravaza, siendo hija natural de Isabel Tejada y Osvaldo Belzu.

La sentencia de primera instancia, que corre a fojas 300 del proceso, declaró improbadada la acción de mi representada, por considerar insuficientemente justificada su personería como sobrina de doña Margarita Penailillo v. de Ravaza, omitiendo el juez inferior, pronunciarse sobre las cuestiones de fondo de litigio, contra lo mandado en el art. 275 del Procedimiento Civil.

Apelada dicha sentencia ante este Tribunal, el demandado que basaba toda su defensa en la cuestión de personería de mi representada y en el testamento falso y nulo, reforzadas que fueron mis pruebas sobre ambos extremos, como el naufrago que busca una tabla de salvación, tuvo la audacia de presentar el certificado parroquial que corre a fojas 350, por el que se hace figurar a Dolores de Navajas, como hija legítima de los esposos Félix Ravaza y Margarita Penailillo, nacida en el cantón Tiquina, el 4 de diciembre de 1866.

Este certificado y el registro a que se refiere, fueron acusados de falsedad intelectual y material, por tratarse de una suplantación en el libro de bautizos de la parroquia de Tiquina. La Corte Superior, que apreció el fundamento de esta demanda incidental, recibíola a prueba con el término de cien días, cerrado el cual, todo hacía esperar que a base de la prueba producida contra la partida en cuestión, se declarara su falsedad; mas, la Corte Superior pronunció el fallo de fojas 131 (tercer cuerpo) por el que:

a).—Se declara probada la personería de mi representada, como sobrina de doña Margarita Pe-

nailillo v. de Ravaza, y por consiguiente con derecho para reclamar la posesión de sus bienes, a falta de herederos forzosos.

b).—Se declara *nulo el testamento cerrado*, atribuído a doña Margarita Penailillo; pero..... se le da validez de instrumento público. He aquí el texto del fallo: «*el testamento es nulo, pero tiene validez de un instrumento público por haber sido otorgado ante notario y dos testigos*».

c).—En cuanto a la partida de bautizo, la sentencia, omitiendo examinar las pruebas relativas a su falsedad intelectual y a la suplantación del registro original, declara que guardando conformidad su contenido con el texto del libro, es válida. Claro que al suplantarse la partida en el registro, conforme a las conveniencias del reo, y al consignarse hechos falsos, la copia había de contener los mismos elementos que el original..... Pero ésa no era la cuestión debatida, y el fallo salió por la tangente en lugar de cortar por la línea recta.

Dentro del término legal, se pidió por mi parte, adición y enmienda a ese fallo. Adición, porque no había recaído expreso pronunciamiento sobre la falsedad intelectual del certificado y la suplantación de la partida en el registro parroquial de Tiquina. Enmienda, porque no se podía aceptar sin reparo, la muy extraña doctrina de que un testamento cerrado nulo, valga como instrumento público.

Negadas una y ótra, por auto de fojas 134, hice uso del recurso de nulidad, planteando la demanda del caso. Ampliada ésta ante la Excm. Corte Suprema de Justicia, en audiencia pública, el alto tribunal ha pronunciado el justiciero fallo de fojas 188 por el que CASA el auto de fojas 134 y manda que la Corte Superior se pronuncie expresamente sobre las cuestiones omitidas. El fallo de referencia dice



así: «Considerando, que acusada en segunda instancia por el escrito de fojas 359, la falsedad del certificado de nacimiento de Dolores de Navajas, corriente a fojas 350 y reiterada a fojas 372 denunciando la suplantación y alteración de la tercera partida anotada a fojas 164 del Libro Parroquial de Tiquina, a que se refiere el certificado tachado de falso, se recibió a prueba el incidente, y la resolución de segundo grado ha debido comprender los extremos demandados. Considerando: que habiéndose omitido resolver en el auto de vista, uno de los extremos enunciados y pedídose por parte de la actora la complementación de dicho auto, la referida Corte se ha negado a dicha solicitud con infracción del art. 298 del Procedimiento Civil. Por tanto SE CASA el auto complementario proveído por dicha Corte referente al punto relativo a la suplantación del Registro Parroquial y se ordena que se pronuncie sobre el punto reclamado».

Este fallo hace honor a la justicia nacional.

FALSEDAD INTELECTUAL DE LA PARTIDA

La partida acusada de falsa, que aparece a fojas 164 del libro de bautizos que corre con el proceso, es del siguiente contenido:

«En la viceparroquia de Tiquina, a los nueve días de diciembre de 1866 años, yo, el intrascrito cura, bauticé solemnemente a Dolores, de cinco días, hija legítima de José Félix Ravaza y Margarita Penailillo; fue su madrina doña Paula G. de Eguino, a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo y la obligación de enseñarle la doctrina cristiana. Y para que conste, doy fe.—J. Manuel Aldazosa.»

Esta es la partida suplantada en el Registro, juntamente con la firma del finado párroco Aldazosa. El certificado de esta partida, lo autoriza el ex-párroco *Juan José Vargas*.

Comprobemos su falsedad.

Los esposos Ravaza Penailillo no han tenido hijos en su matrimonio

El testigo doctor Domingo Lorini, cuya declaración corre a fojas 109, expresa: «haber sido amigo de los esposos Ravaza-Penailillo, y con tal motivo sabe que ellos no han tenido hijos durante su vida matrimonial, *agregando que el mismo don Félix Ravaza, le expresó varias veces que doña Dolores de Navajas no era su hija, y que sólo la criaban en la casa*».

La señora Rosa Bedregal, en su declaración de fojas 108, dice: «que habiendo sido sus padres, amigos de los esposos Ravaza-Penailillo, no ha oído decir que hayan tenido hijos porque *doña Margarita era estéril*; asimismo, dice, doña Dolores de Navajas, no ha sido hija de dicho matrimonio.»

El testigo señor Ezequiel Azcui, a fojas 108 v., declara: «que habiendo sido amigo de los esposos Ravaza-Penailillo, le consta que esos señores *no han tenido hijos en su vida matrimonial*, que criaban una niña que supone sea la misma que casó con don Serapio Navajas.»

El testigo señor Néstor Aramayo, cuya declaración corre a fojas 111 v., expresa: «haber conocido desde niño a los esposos Ravaza-Penailillo y con tal motivo sabe que *no tuvieron hijos en su vida matrimonial*, que en cierta época le enseñaron una niña que criaban sin ser hija de ellos, la misma que se casó con don Serapio Navajas».

El testigo señor Francisco Meave, a fojas 131, dice: que los esposos Ravaza-Penailillo *no han tenido hijos*; que conoció en casa de éstos, una niña llamada Dolores, que no era hija y es la misma que se casó con Serapio Navajas.»

Probado el hecho de la falta de hijos del matrimonio Ravaza-Penailillo, veamos ahora:

¿Quién fue la madre de Dolores de Navajas?

La Rda. Madre Sor Ana Raquel Salazar, religiosa de la Comunidad Hijas de Santa Ana, persona respetabilísima, cuya declaración corre a fojas 166, manifiesta: *«tener 56 años de edad, haber conocido en Palca a Dolores y su madre; constarle que ésta murió en Palca, dejando huérfana a su hija, que es la misma que recogida por el cura párroco doctor Andrés Corsino Salazar, fue entregada a los esposos Ravaza-Penailillo, casándose más tarde con don Serapio Navajas; agrega haber oído decir al párroco señor Salazar: «pues la niña que deshechó la señora Blaye, ha tenido buena suerte, la señora Margarita la cría como si fuera su hija-; expresa además constarle que Dolores no fue hija de los esposos Ravaza-Penailillo.»*

La testigo señora Angela Salazar, hermana de la anterior, relata a fojas 193, los mismos hechos y agrega que ya en La Paz, *después de haber conocido a Dolores en Palca, doña Margarita Penailillo visitaba a su madre en compañía de Dolores, a quien trataba como hija, constándole no serlo.»*

Las anteriores declaraciones guardan absoluta conformidad con las de los *testigos residentes en Palca*, que son:

Valeriana Rodríguez v. de Pradel, fojas 258.

Andrea v. de Quispe, fojas 259.

Pilar Rodríguez, fojas 260.

Santiago Aguirre, fojas 260 v., y

Agustín Rodríguez fojas 261; cuyas atestaciones uniformes y por el personal conocimiento de los hechos, *prueban que Dolores de Navajas, tuvo por madre a una señora llamada Isabel (Tejeda) de procedencia yungueña, la misma que falleció en Palca, dejando a su hija Dolores, huérfana y privada de recursos, por lo que, la recogió el párroco del pueblo don Andrés Corsino Salazar, quien la entregó a los esposos Racaza-Penailillo.*

La partida de óbito de Isabel Tejeda

Todos los testigos residentes en Palca, que han conocido a la verdadera madre de Dolores de Navajas, se refieren a Isabel, yungueña, fallecida en Palca y sepultada estando de párroco don Andrés Corsino Salazar: examinado el libro de defunciones de Palca en aquel período, se ha encontrado efectivamente la partida correspondiente que corre a fojas 40 del tercer cuerpo de obrados, y cuyo tenor literal es el siguiente: *Isabel Tejeda de Irupana.*—En el año del Señor de 1873, a los ocho días del mes de septiembre, yo, el cura párroco, enterré y dí sepultura eclesiástica en el panteón de esta Santa Iglesia (Palca) con oficio cantado y cruz alta, al cadáver de doña Isabel Tejeda, de 40 años, soltera, hija legítima de don *Basilio Tejeda de Irupana*, lo firmo para que conste.—*Andrés Corsino Salazar.*

He aquí investigada y probada con el derecho que la ley civil acuerda, la verdadera maternidad de Dolores de Navajas, hija de Isabel Tejeda, de los Yungas, Irupana, la que hoy mismo todavía, tiene parientes legítimos que el demandado Navajas conoce

seguramente y son: en Irupana, Dominga v. de Tamayo; y en Chulumani, Matilde v. de Gutiérrez.

¿Cómo Dolores de Navajas vino a poder de los esposos Ravaza?

La testigo Magdalena Córdova, criada desde la infancia por el matrimonio Ravaza, y sirvienta de doña Margarita Penailillo, a fojas 245 dice: *«años atrás en fecha que no puedo precisar, una tarde a horas 5 p. m., hora en que comían los esposos Ravaza en su casa de la calle Ingavi de esta ciudad, tocaron la puerta y salió la declarante a ver quién era, encontré con una mujer que llevaba de la mano a una niña llamada Dolores; que esa mujer presentó una carta para don Félix Ravaza y la declarante condujo a la portadora y la niña a presencia de sus señores; que el señor Ravaza abrió la carta y dijo a su esposa: «Aquí está la chica que nos ofreció el compadre»; y la señora contestó: «Ya tenemos quien nos acompañe»; la testigo expresa que esa misma niña fue la que hecha joven, se casó con Serapio Navajas, y agrega: «como yo la he recibido a Dolores, me consta por ese hecho que no fue hija de los esposos Ravaza-Penailillo, pues los mencionados esposos nunca han tenido hijos.»*

La testigo Ana María Velázquez, también antigua sirvienta de doña Margarita Penailillo, a fojas 121, relaciona iguales hechos que la anterior, corroborándolos.

La testigo señora Herminia Rodríguez, informa a fojas 123: *«que con su madre frecuentaba la casa de los señores Ravaza-Penailillo visitándolos precisamente todos los domingos; que los referidos esposos Ravaza-Penailillo no tenían hijos: que un domingo que fueron de visita, la señora Margarita*

dijo a la madre de la testigo, en presencia de ésta mostrándole una niña de seis años más o menos, llamada Dolores, que se la iba a criar y que se la habían mandado de Palca; que en ese tiempo los esposos Ravaza-Penailillo no tenían hijos y ya eran ancianos: y que la indicada Dolores es la misma que más tarde se casó con Serapio Navajas.»

La testigo señora Agustina Rodas, a fojas 194, declara «haber conocido en casa de sus compadres los esposos Ravaza-Penailillo, a una niña como de seis años de edad, llamada Dolores; que cuando vio a esta niña en la citada casa, preguntó a la señora Margarita, quién era, a lo que la señora le contestó ser una chica que se la habían entregado para su compañera y que se la iba a criar; más tarde, dice la testigo, haber preguntado a doña Margarita si iba a adoptar a Dolores por hija, a lo que contestó que no.»

Cartas de familia que corroboran lo anterior

Establecida como ha quedado, sin lugar a duda, la relación de parentesco entre mi representada señora Josefa Penailillo de Calderón con doña Margarita Penailillo v. de Ravaza, es oportuno mencionar las cartas de fojas 91, 92, 94, 95, 97, 99, 101 y 103, todas declaradas auténticas dentro del juicio, dirigidas unas por el señor Félix Ravaza y ótras por la señora Margarita Penailillo, y en ninguna de las cuales, a pesar del tono íntimo y confidencial que denotan, se menciona a Dolores de Navajas como hija de los esposos Ravaza-Penailillo. Si esa filiación hubiera sido cierta, era natural e imprescindible que en esas cartas de familia hubiera siquiera mención de Dolores, y no las hay.

En la carta de fojas 113, dirigida de La Paz al Cuzco por la señora Carmen Penailillo, a mi representada, carta reconocida por la hija legítima de dicha señora, refiriéndose a doña Margarita Penailillo, se refiere también «a una muchacha que crían en perjuicio de su propia familia, a la que da el título de hija.»

En la carta de fojas 111, dirigida a mi representada por la señora Rosa Mendoza de Escobari, carta reconocida por su hijo legítimo señor Ricardo Agramonte, se expresa así dicha señora: «La niña que (su tía) tiene a su lado, me dicen que es sobrina y que se ha casado.»

Esterilidad de doña Margarita Penailillo

Doña Margarita Penailillo v. de Ravaza, a deducir por los certificados de fojas 1 y fojas 251, ha nacido el 5 de febrero de 1825, ha contraído matrimonio con don Félix Ravaza en julio de 1847, según lo acredita el documento de fojas 326; y ha fallecido el 9 de abril de 1901 a la edad de 76 años.

El señor Félix Ravaza, según el certificado de fojas 251, ha fallecido en octubre de 1887, de 80 años de edad.

Ahora bien, el certificado de fojas 250, acredita que Dolores de Navajas ha fallecido *el 5 de agosto de 1913, de 35 años de edad*; a la fecha habría tenido 40 años; don Félix Ravaza, según los documentos mencionados, habría tenido a la fecha 111 años y doña Margarita Penailillo 93 años. En consecuencia, si Dolores de Navajas ha muerto en 1913 de 35 años, nació cuando doña Margarita Penailillo, supuesta madre, tenía 53 años y don Félix Ravaza, supuesto pa-

dre, 71 años, después de 30 años de vida matrimonial en la que no tuvieron hijos.

Esta deducción apoyada en documentos fehacientes, hace rechazar de plano la posibilidad de la supuesta filiación, ya que no es posible aceptar racionalmente que el matrimonio Ravaza-Penailillo haya tenido una hija, a las puertas de la ancianidad, cuando fisiológicamente ya no es posible suponer en esas condiciones, la concepción y el parto. Y es que la única verdad radica en la esterilidad de doña Margarita Penailillo, que hace rechazar la falsa filiación urdida por el demandado Navajas.

Aparte de estas presunciones lógicas, prueban esa esterilidad; la declaración de los testigos:

Doctor Domingo Lorini, fojas 109.

Señora Rosa Bedregal, fojas 108.

Señor Filiberto Machicao, fojas 443.

Señora María v. de Dávila, fojas 436.

Doña Margarita Penailillo no ha podido desembarazar en Tiquina el 4 de diciembre de 1866 porque se encontraba en La Paz

Según la partida suplantada en el registro de Tiquina, doña Margarita Penailillo parió a su supuesta hija Dolores, el 4 de diciembre de 1866 en aquel alejado cantón y la hizo bautizar el 9 del mismo mes y año.

Empero, doña Margarita Penailillo, no estuvo ese día en Tiquina, sino en La Paz.

Lo prueba sin lugar a duda, con la fuerza de la evidencia, *el certificado de fojas 531 que se refiere al bautizo de Nicolás Suri en esta ciudad de La Paz, concurrendo como madrina doña Margarita*

Penailillo el día 6 de diciembre de 1866. He aquí el texto de ese *instrumento público* que por sí solo destruye, dada su autenticidad, la partida falsa del registro de Tiquina:

«Tomás de los Lagos Molina, párroco de San Sebastián de La Paz, CERTIFICA: que a fojas 140 v., del Libro N.º. 12 de registros bautismales del archivo de su cargo, se encuentra una partida cuyo tenor literal es como sigue:

«En el año del Señor de 1866, a los seis días de diciembre de 1866, yo el cura propio de San Sebastián, doctor José Miguel Molina, exorcisé y bauticé solemnemente, puse óleo y crisma según rito de N. S. M. I., a un párvulo de un día a quien puse el nombre de Nicolás, hijo legítimo de Hilario Suri y Estefa Ticona de la parroquia. Fue su madrina doña MARGARITA PENAILILLO; A ESTA ADVERTÍ EL PARENTESCO ESPIRITUAL Y OBLIGACIÓN QUE CONTRAJO». Para que conste, firmo.—José Miguel Molina».

Así consta y aparece en el mencionado original, al que en su caso se remite.—Franqueado a petición escrita de parte.—Lleva el timbre y rúbrica de ley.—La Paz, 2 de abril de 1916.—*Tomás de los Lagos Molina.*

Según el anterior instrumento público, es evidente que doña Margarita Penailillo estuvo en La Paz, el 6 de diciembre de 1866, habiendo concurrido al bautizo de Nicolás Suri, como se desprende del contenido de la partida, que refiriéndose a dicha señora, expresa: A ESTA ADVERTÍ EL PARENTESCO QUE CONTRAJO.

Ahora bien: cómo pudo doña Margarita Penailillo, parir en Tiquina el 4 de diciembre, según la partida falsa, estar en La Paz el 6 de diciembre según la partida auténtica de Suri y haber regresado a Tiquina el 9 del mismo mes y año para hacer bautizar su supuesta hija?

Según el itinerario oficial, para viajar en 1866, de La Paz a Tiquina o vice-versa, se empleaban *tres días* haciendo las siguientes jornadas: La Paz-Tambopatamanta 9 leguas; Tambopatamanta-Huarina 8 leguas; Huarina-Tiquina 7 leguas.

Doña Margarita Penailillo tenía en 1866, 41 años de edad, no pudo hacer un viaje a bestia aún sana, en menos de dichos tres días y entonces dentro de la hipótesis a que nos lleva la partida falsa de Dolores de Navajas, tendríamos que suponer el siguiente absurdo: que la señora Penailillo, parió en Tiquina el 4 de diciembre, se puso en inmediato viaje sobre La Paz llegando el 6 para concurrir al bautizo de Suri y terminada esta ceremonia, en pleno estado de parturienta, regresó el 9 a Tiquina para hacer bautizar su hija!

Todo comentario es innecesario y las luces y recto criterio de los señores magistrados, no pueden menos de rechazar semejante hipótesis, que pone de manifiesto la suplantación en el registro de Tiquina, de la partida falsa que queda excluida con la partida auténtica de referencia.

Sin embargo, se ha argumentado por la parte contraria, para enervar el peso aplastante de la prueba examinada, que no era indispensable hallarse presente al bautizo de Suri por parte de la madrina y que pudo concurrir por medio de *apoderado*. Esta suposición corroborada por un certificado del párroco Cardozo, es inaceptable y revela solamente que este párroco ignora en lo absoluto el derecho canónico.

Según certificado de fs. 52 del tercer cuerpo, es indispensable conforme a disposiciones del Concilio de Trento, que cita el ilustrado párroco doctor Lagos Molina, que el padrino o madrina se hallen presentes al bautizo para expresarse así y en caso de concurrir representados por *apoderado*, se debe mencionar esta circunstancia en el registro, consignando el nombre

del apoderado; no consta tal cosa en la partida de Suri. Además, el mismo párroco doctor Lagos Molina, certifica que en los libros llevados por el que fué Dean José Miguel Molina, concedor de sus deberes, siempre que a un bautizo había concurrido apoderado, está expresamente mencionado en el texto de la respectiva partida.

En armonía con las disposiciones del Concilio de Trento, entre nosotros, las Constituciones Sinodales, al consignar reglas para llevarse los libros de bautizo, registran en la pág. 136, esta: «*Si el bautizo es por poder, se expresará esta circunstancia, nombrándose en la partida el apoderado y poderdante*».

El párroco Cardozo ignora seguramente esta disposición de obligatoria aplicación para él.

Y no se diga que la regla trascrita es de mero capricho.

Según el derecho canónico, se contrae *parentesco espiritual* entre el bautizado y padrinos, parentesco que es *impedimento para el matrimonio religioso*; he ahí porqué el Concilio de Trento dispuso se consigne expresa y claramente el nombre del padrino o apoderado.

Se ha dicho también, que en la partida de Suri, no dice Margarita Penailillo v. de Ravaza, sino simplemente Margarita Penailillo, por consiguiente no hay identidad de persona. El argumento se vuelve contra el demandado, porque en la partida de Tiquina, tampoco dice Margarita Penailillo v. de Ravaza, sino simplemente Margarita Penailillo y sin embargo a base de esa partida, él sostiene que la tía de mi mandante ha sido madre de su esposa, con la circunstancia favorable a mi representada, que en la partida de Suri, para mejor denotar la clase social de la madrina, dice: *doña* Margarita Penailillo, y no así en la partida de Tiquina.

Además, el instrumento referente a Suri, no está aislado; como siempre es fácil y posible probar la verdad, cuando se la posee y defiende, a fs. 503 corre ótro certificado procedente de la misma parroquia de San Sebastián, según el cual, en 27 de enero de 1866, esto es en el mismo año del supuesto parto, doña Margarita Penailillo y don Félix Ravaza, hicieron bautizar en La Paz, al párvulo Juan Crisóstomo Ponciano Sánchez Barra. En esta partida, la madrina que había concurrido juntamente con su esposo Sr. Ravaza, está nombrada sólo con su propio nombre de Margarita Penailillo, como pueden convencerse los señores magistrados con lectura del certificado. De aquí se deduce que la forma usual y por cierto muy legal y correcta de nombrar a los esposos en el registro de San Sebastián, es por su nombre de pila.

Y hay algo más sobre la autenticidad de la partida de Suri y la suplantación de la partida de Tiquina. Se ha probado con atestaciones de testigos idóneos, que *doña Margarita Penailillo, ha residido el año 1866 en La Paz, sin haber salido a ótro lugar y menos al alejado cantón Tiquina.*

La testigo señora María v. de Dávila, a fs. 436, declara: que «es positivo que los esposos Ravaza-Penailillo tenían en esta ciudad un negocio de ferretería en los años que se indica en la pregunta (1866 1870); a la señora Dolores de Navajas, la he conocido en la casa de los esposos Ravaza-Penailillo y me consta que no era hija de doña Margarita Penailillo».

El señor Néstor Argote, a fs. 443, expresa: que «en la época a que se refiere la partida de bautizo (1866) los esposos Ravaza-Penailillo tenían un establecimiento de ferretería, situado frente a ótro de igual índole de su señor padre en la calle Ingavi».

El señor Filiberto Machicao, a fs. 443, dice: que «ha conocido a los esposos Félix Ravaza y Marga-

rita Penailillo, con motivo de haber sido vecino de ellos, quienes tenían una tienda de ferretería en esta ciudad, siendo su residencia permanente en la época a que se refiere la pregunta (1866-1870); a la señora Dolores de Navajas, la he conocido en la casa de los esposos Ravaza-Penailillo y me consta que ésta no era hija de doña Margarita Penailillo».

El señor Manuel de la Cruz Santalla, a fs. 478 y la señora Mónica Santalla v. de Calderón, ambos dos ancianos respetables, declaran que *han sido vecinos de Tiquina y que jamás supieron que en tal pueblo, la señora Margarita Penailillo haya tenido una hija.*

El señor Cleto Mena, vecino principal de Tiquina y persona muy conocida por su rectitud, declara a fs. 482: que «es positivo que Dolores de Navajas, no ha sido hija del matrimonio Ravaza, ni ha visto que se haya bautizado en Tiquina».

Además, las testigos Magdalena Córdova, a fs. 412 y Ana María Velásquez a fs. 394, ambas sirvientas de doña Margarita Penailillo, declaran que su señora *nunca residió en Tiquina*, y menos hubiera tenido la extraña ocurrencia de ir sólo a desembarazar a ese pueblo.

Afirman esta prueba de testigos, los documentos de fs. 460, 468 y 469, según los cuales, los esposos Ravaza-Penailillo, eran vecinos oriundos de esta ciudad y han estado en La Paz en la época a que se refiere la partida falsa.

La prueba completa examinada, acredita que los esposos Ravaza-Penailillo, el año 1866, estuvieron en esta ciudad atendiendo personalmente su negocio de ferretería; que no residieron en Tiquina sino en La Paz; y que el 6 de diciembre de 1866, doña Margarita Penailillo, sirvió de madrina en el bautizo de Nicolás Suri; de modo que, cae por su base la supo-

sición de haber parido doña Margarita Penailillo a Dolores de Navajas en Tiquina el 4 de diciembre; y ni cómo suponer honorables magistrados, que los señores Ravaza, personas de edad ya avanzada, que en esta ciudad tenían su casa propia y holgadas comodidades, se hubieran trasladado a Tiquina para sólo el desembarazo de la esposa?

Prueba concreta sobre la falsedad de la partida

El art. 221 del Procedimiento Civil, dispone que la falsedad de un instrumento se prueba con la declaración de cuatro testigos uniformes, demostrando además la mala conducta del funcionario encargado del registro. La jurisprudencia comenta esta disposición, en sentido de que cuando se trata de la falsedad *sustancial*, son admisibles todos los medios de prueba. G. J. N.º 701 p. 8.

Aparte de los diversos medios de prueba acumulados, para evidenciar la falsedad sustancial de la partida, tenemos las siguientes declaraciones de testigos idóneos y sin tacha:

El doctor Domingo Lorini, a fs. 388 (segunda declaración) dice: *«Efectivamente considero falsa la partida de bautizo de Dolores de Navajas, en la que aparece como hija de don Félix Ravaza y doña Margarita Penailillo, por aviso que me dió el señor Ravaza, de que no era su hija ni de su esposa Margarita Penailillo»*.

La Rvda. Madre Sor Ana Raquel Salazar, a fs. 386 (segunda declaración) dice: *«Como tengo manifestado anteriormente, Dolores de Navajas ha sido hija de la señora a que me he referido anteriormente, sin que por consiguiente hubiera podido serlo de don Félix Ravaza y doña Margarita Penailillo»*.



tando de allí que cualquiera partida de bautizo en que aparezca Dolores de Navajas como hija de los esposos Ravaza Penailillo, indudablemente que es falsa».

La señora Angela Salazar, a fs. 409, (segunda declaración) expresa: *He conocido a Dolores de Navajas en Palca cuando yo era niña y ella era de mi edad más o menos y me consta que era hija de una mujer yungueña llamada Isabel; en consecuencia, la partida de bautizo de fs. 350, que se me da lectura, es simulada y falsa porque su contenido es totalmente contrario a la verdad».*

La señora Herminia Rodríguez, a fs. 408, (segunda declaración) expresa: *«La que fue Dolores de Navajas, no ha sido hija de los esposos Félix Ravaza y Margarita Penailillo, porque dicha Dolores ha sido botada y enviada de Palca por el cura Salazar y criada por los esposos Ravaza, lo que me consta por haberles oído referencia a los indicados esposos y por haber frecuentado la casa desde mi juventud. En cuanto a la partida de bautizo de fs. 350, dijo que era falsa y que indudablemente ha sido suplantada en cuanto a su contenido».*

La señora Luisa M. v. de Lanza, a fs. 431, expresa: *«Efectivamente considero falsa y simulada la partida de Dolores de Navajas como hija de los esposos Ravaza-Penailillo, constándome que la indicada Dolores fue traída del cantón Palca de muy pocos años de edad y entregada a los indicados esposos para que la tuvieran bajo su abrigo. Además, hago constar que en todo el barrio se la llamaba botada».* Agrega esta testigo que los esposos Ravaza siempre residieron en La Paz y no en Tiquina.



Es falso que doña Páula G. de Eguino fuera la madrina

En la partida falsa, se hace figurar a doña Páula G. de Eguino, como madrina de Dolores, y por tanto comadre de los esposos Ravaza-Penailillo; este punto, también está destruido.

El señor Fenelón Eguino, testigo sin tacha, a fs. 384, dice: «Es verdad que mis padres Serapio Eguino y la señora Páula G. de Eguino, tenían su residencia en el pueblo de Achacachi de la provincia Omasuyos y no en el lugar denominado Tiquina, donde solo iban por breves temporadas. *No he oído decir que mis padres indicados anteriormente, hubiesen servido de padrinos en el bautizo de algún hijo de los esposos Ravaza Penailillo. Mas bien, me consta que Serapio Navajas ha sido ahijado de mis padres motivo por el cual lleva el nombre de Serapio.*»

La señora Angélica Eguino de Burgoa, a fs. 474 v., confirma todo lo referido por su hermano don Fenelón.

Se desprende de lo anterior, dada la fuerza probatoria de esas declaraciones, que aquella parte de la partida de Tiquina, por la que se hace figurar a doña Páula G. de Eguino, como madrina de la supuesta hija del matrimonio Ravaza, también es falsa. Esta conclusión servirá más adelante de premisa, para deducir una gravísima presunción contra el reo.

Paso ahora a ocuparme de los caracteres materiales de la suplantación hecha en el registro de Tiquina.

**ALTERACION DEL REGISTRO DE TIQUINA
Y SUPLANTACION DE LA PARTIDA
FALSA EN LUGAR DE LA PARTIDA
DE SERAPIO NAVAJAS**

El registro de bautizos de Tiquina, que los señores magistrados lo encuentran juntamente con el proceso, fue remitido a pedido de mi parte, ante la Excm. Corte Suprema, cuyos honorables ministros lo han examinado de visu, formando seguramente la más firme convicción sobre su falsedad. Como el demandado abrumado por la verdad de los hechos, ha tratado de explicar la manifiesta alteración y suplantación, lanzando la especie de que en la Curia Eclesiástica, se ha podido efectuar la alteración de la partida en debate, me permito llamar la atención del respetable Tribunal, sobre los actuados testimoniados a fs. 364. Por ellos consta que Navajas para simular veracidad, había pedido al señor Vicario de la Diócesis, la remisión del libro de Tiquina a esta ciudad, al mismo tiempo que el párroco Juan J. Vargas, lo presentó a la Curia, en la que el libro fue recibido levantándose desde el *primer momento*, el acta de que me ocuparé en seguida. Hago esta digresión, para rectificar cualquier apreciación falsa del demandado, ya que el testimonio de referencia de fs. 364, prueba sin lugar a duda que antes de que Navajas lo pidiera a la Curia y antes de que el párroco Vargas trajera el libro de Tiquina, nadie sabía que allí podía encontrarse la partida falsa relativa a Dolores de Navajas. Inmediatamente que el libro fue presentado, se levantó la siguiente acta, que vale por un pleno y abrumador reconocimiento de la alteración y suplantación de que ha sido objeto.

Acta levantada en la Curia Eclesiástica

FOLIO 366.—En la ciudad de La Paz, a horas 2 p. m. del 4 de septiembre del año 1915, en la NOTARIA DE LA CURIA ECLESIASTICA DE LA DIOCESIS, y en cumplimiento del decreto de 3 de septiembre del que rige, dado por su S.S. Ilustrísima, el Vicario Capitular, se constituyó el señor *Promotor Fiscal Eclesiástico doctor Tomás de los Lagos Molina, asociado de los testigos señores Pacifico O. Florido y Guillermo Villar*, personas idóneas, solteros, vecinos de esta ciudad, pedagogo el primero y comerciante el segundo, a quienes de conocerlos doy fé y del suscrito Notario de la Curia Eclesiástica, se procedió al *examen minucioso* y prolijo de un libro de bautismos de la parroquia de Tiquina, *presentado* por el señor cura don Juan José Vargas, de orden impartida por el señor Secretario de cámara de la vicaría capitular doctor Roberto N. Corrales. Puesto a la vista el mencionado libro de Tiquina, se dió principio a su examen en la forma siguiente:

1º.—El libro tiene las dimensiones de 34 centímetros de largo por 22 1/2 centímetros de ancho, lleva pasta de cartón con papel colorado y lomo de cuero de gamuza de color amarillo.

2º.—Principia con una carátula en la que se nota entrerenglonada la sílaba «TA» y RASPADA LA PALABRA «CONSTA».

3º.—A fojas 163, con la partida de Santos Estevan de la Isla Paco, de 1º de noviembre de 1866 y bajo la firma y autorización del mismo señor cura J. Manuel Aldazosa, PRINCIPIAN LAS PARTIDAS BAUTISMALES EN PAPEL DISTINTO DEL LIBRO QUE SE EXAMINA, cuyas dimensiones son de 33 centímetros de largo por 20 de ancho, y lleva sello blanco con el escudo boliviano, siendo así que

las dimensiones del papel correspondiente al libro, es de dimensiones mayores como se indica al comienzo de esta acta, es decir, 34 centímetros de largo por 22 1/2 de ancho.

4.^o.—*La tercera partida de fs. 164 que corresponde a Dolores Ravaza, de 9 de diciembre de 1866, presenta el uso de una tinta diferente de las anteriores y posteriores partidas.*

5.^o.—A fojas 184 vuelta, se registra la partida última de Mateo Quenta correspondiente al 29 de diciembre de 1866, autorizada por el señor cura J. Manuel Aldazosa. De esta foja a la signada con la foja 189 que es la última del libro, FALTAN LAS FOJAS 185, 186, 187 y 188 o SEAN CUARENTA Y OCHO PARTIDAS MAS O MENOS. La foja 180 que principia con la partida de Mariano Arojaba de 30 de diciembre de 1877 es el mismo papel del libro y distinto del anterior que termina con la nota de 2 de enero de 1888 firmada por el señor párroco J. Manuel Aldazosa.

6.^o.—*Las 21 fojas del papel distinto que se hallan adheridas al final del libro, se hallan cosidas con hilo blanco, y el lomo del indicado libro desprendido.*

Tal es, Ilustrísimo señor Vicario Capítular, el acta prolija que se ha levantado del libro de bautismos de la parroquia de Tiquina, correspondiente a los años de 1851 a 1868, presentado por el señor cura de Tiquina, don Juan José Vargas, por orden del señor Secretario de Cámara Dr. Roberto N. Corrales corroborada por esa Vicaría Capítular.—La Paz, a 7 de setiembre de 1915.—Aquí el sello de la fiscalía eclesiástica-firmas-Tomás de los Lagos Molina, Guillermo Villar, Pacífico Florido O.—Ante mí. Adrián Salazar, notario eclesiástico.

Guarda conformidad con el acta anterior, la levantada a solicitud mía, en esta Corte Superior, al tiempo de recibirse el ya famoso libro de Tiquina, remitido de la Curia Eclesiástica.

ACTA DE Fs. 408.—En la ciudad de La Paz, a horas 1 p. m. del día 18 de octubre de 1915 años, el vocal de turno Dr. Rigoberto Iturri y el suscrito secretario, en cumplimiento del decreto de f-388, procedieron a levantar la presente acta con objeto de dejar constancia del estado en que ha sido entregada a la secretaría de cámara por el Notario eclesiástico señor Adrián Salazar el libro de bautismos de la vice-parroquia de San Pedro de Tiquina, comenzando con la partida de bautismos en 6 de agosto de 1865, fenecido el 20 de enero de 1868. Examinado que fue, *se encontró raspadura y entrerrenglonadura en la carátula donde dice: "Consta"; el libro está formado por papel de cuentas desde la primera página hasta el folio 162 y de allí al fin por papel rayado y sellado en el costado izquierdo de la parte superior con el escudo nacional, habiéndose adherido estas hojas posteriormante a la última partida que aparece en fecha 30 de octubre de 1689; faltan en el libro los folios 185, 186, 187 y 188; entre las fojas 183 y 184 existe un desprendimiento en el lomo del libro y con él, el del mismo libro que queda adherido sólo por su extremo inferior.* Con lo que terminó la diligencia. Iturri.—Froilán Rivero S., Secretario de cámara.

La prueba pericial

A base de los reconocimientos anteriores, practicados por autoridades imparciales y competentes, se ha producido el examen pericial. Mi parte designó perito al Sr. Ezequiel Peñaranda Indaburo, competente

profesor de caligrafía, y el reo designó al Sr. Manuel Aldazosa; este último examinó el libro, pero su conciencia no le permitió presentar un informe en armonía con las pretensiones de Navajas.

He aquí en cambio, el ilustrado informe del perito Sr. Peñaranda:

«Ezequiel Peñaranda Indaburo, perito calígrafo nombrado por la señora Josefa Penailillo de Calderón, en el juicio civil que sustenta condon Serapio Navajas, ante Ud. con respeto tengo el honor de informar respecto a los caracteres de autenticidad de la partida de nacimiento acusada de falsa en esta instancia.

«El libro de bautizos de la vice-parroquia de San Pedro de Tiquina, está empastado con dos tapas de cartón y el lomo de cuero que por su aspecto demuestra a no dudar, la antigüedad que acusa la fecha consignada en la foja primera donde dice: «Libro de bautizos de esta parroquia de San Pedro de Tiquina. puesto en tiempo del cura excusador presbítero José Gabriel Michel que empieza desde el mes de agosto, del año del Señor de 1865, y que *«con ta»* de fojas útiles.

En este encabezamiento se nota a simple vista que la palabra que empezaba con la sílaba *«Con»*, *ha sido borrada y con tinta bastante negra y diferente han aumentado en la parte superior la sílaba «ta» y después siguiendo la línea han agregado la sílaba «de»* quitando con esto, no sólo el sentido de la frase final, sino también, toda la legalidad de este encabezamiento del libro, pues actualmente se ve que empieza en el mes de agosto año del Señor de 1865 y consta de fojas útiles, sin indicar el número de fojas útiles de que constaba el libro.

Hasta la foja 162; se ve que todo el papel es amarillento y uniforme y con rayado vertical que llama-

mos *papel de contabilidad*, donde están asentadas sin interrupción las partidas de bautismo hasta la referida foja 162.

A partir de la foja 163, sigue el libro con un papel blanco transparente, *simplemente rayado y con un escudo nacional timbrado* en blanco en una de sus esquinas, siguiendo el libro en este papel hasta la foja 184 de donde *salta la foliación a la foja 187 faltando 3 fojas correspondiendo la foja 187, al mismo papel amarillento de contabilidad* con que empieza el libro y sigue hasta la foja 162.

•De esta relación ajustada en todo a la verdad, se desprende claramente que *la parte comprendida entre las fojas 163 y 184 ha sido intercalada, arrancando el cuadernillo del libro de contabilidad, con el objeto de hacer esa intercalación, como que los hilos con que aparece cosido el cuadernillo de papel blanco con sello, están completamente nuevos y limpios y no así el cáñamo con que aparece empastado el libro de contabilidad del Registro.*

•Observando las tintas empleadas de fojas 1 a fojas 162, esto es, la parte que indiscutiblemente es auténtica, se ve con el auxilio del microscopio los rasgos y perfiles como pequeñas culebritas negras con escamas bien dibujadas y bien definidas y que describen líneas geométricas con bordes muy negros y aureola café.

De la foja 163 adelante hasta la foja 184, siempre con el microscopio, se ve la tinta gris cenicienta, sin escamas con bordes negros y aureola verde, de modo que es distinta la tinta empleada en las partes descritas del libro.

•DENTRO DE LA PARTE INTERCALADA DEL LIBRO, en la foja 164, aparece la partida acusada de falsa, como correspondiente a Dolores Ravaza-de Tiquina-9 de diciembre de 1866. En esta partida comparán-

dola con cualquiera de las del libro en su parte auténtica, a simple vista se ve que *la tinta es distinta* y aun lo es con el resto del libro: con el microscopio se ven escamas blanquecinas con pequeñísimos puntos negros azulados de trecho en trecho.

«Por lo anterior, *no hay uniformidad de tintas* entre la partida acusada de falsa y el resto del libro, en partes autorizadas y firmadas por el mismo párroco Aldazosa.

«Estudiando la caligrafía, tenemos que hay gran diferencia entre las dos partes descritas del libro. En la primera parte, la firma y rúbrica del párroco Aldazosa es bastante trémula; en la segunda parte, no es lo mismo, lo que induce a afirmar que se ha hecho una imitación; pero donde la diferencia salta enormemente, es en la parte acusada de falsa, pues los rasgos y perfiles se notan vigorosos y firmes y como esta partida corresponde a un tiempo posterior a las anteriores, *resultaría el absurdo que a ser auténtica la partida acusada de falsa, el pulso del párroco Aldazosa se afirmó a medida que avanzaba en edad, hecho no aceptable tratándose de un anciano.*

(Según el certificado de fs. 470, el párroco Aldazosa tenía en 1866, 70 años de edad). Falleció en 1876).

En la partida acusada de falsa y que se refiere a *Dolores Ravaza*, se notan especialmente las siguientes circunstancias: la letra no es igual a la de las partidas sentadas en el papel de contabilidad; la firma y rúbrica son distintas, muy especialmente esta última, como se ve en la ampliación fotográfica hecha por don Julio Cordero: la palabra «solemne» tiene retocadas las letras *e* y *t*; *Dolores*, *D* o y *o*; en la palabra *días*, tiene retocadas las letras *d* y *a*; el nombre *Josef*, tiene retocada la letra *e*.

Si se compara la técnica de la caligrafía, en las ampliaciones fotográficas, también se nota una gran variedad entre la partida acusada de falsa y las partidas del libro sección auténtica. Si los señores vocales, ven algunas partidas colocando los renglones en dirección a los rayos visuales y procuran examinar retirándose del libro, uno, dos o tres metros, paulatinamente adquirirán seguramente la convicción que la partida acusada de falsa no ha sido escrita ni menos firmada por la misma persona que escribió y firmó las partidas anteriores en la sección auténtica.

En conclusión, el perito que informa, estima que la intercalación del papel desde la foja 163 por las raspaduras en la foja primera con el objeto de borrar el número de las fojas al final; el hecho de cerrar el libro con el mismo papel de contabilidad; la calidad de los hilos con que está cosida la parte intercalada, la gran diferencia de tintas, resultando viejísima la de la parte auténtica y nueva la de la parte acusada de falsa; la diferencia de la letra empleada en la partida acusada de falsa y las partidas auténticas; la mayor diferencia de la firma y rúbrica entre esas mismas partidas, diferencia que resalta en las ampliaciones fotográficas y el estudio de la técnica caligráfica: me determina a opinar en sentido de ser **falsa la partida que se refiere a Dolores Ravaza y ser suplantada toda la parte del libro que consta en papel blanco con sello nacional en una de sus esquinas.**

Es lo que informo en obsequio a la verdad, declarando estar dispuesto a dar al respetable personal de la Corte, todas las ampliaciones que precise, principalmente en lo que se refiere a la técnica caligráfica, materia de mi profesión y sobre lo cual podría dar una información oral, para facilitar el trabajo.

La Paz, 28 de diciembre de 1915.

EZEQUIEL PEÑARANDA INDABURO.

El anterior informe no precisa comentario. A través de la descripción, deducciones y conclusión que aporta, se ve clarísima la alteración del registro de Tiquina y la suplantación de la partida referente a Dolores de Navajas. Todo un cuadernillo del libro ha sido arrancado; en el papel distinto al del libro, se ha calcado imitando la letra y firma del párroco Aldazosa, el contenido original. En la partida suplantada, el trabajo del suplantador fue más difícil ya que no había original para el calco y por ello las diferencias son tan notorias. Como no se pudo hacer el calco de todo el cuadernillo, se prescindió de las fojas 185, 186, 187 y 188, habiéndose recurrido después, a raspar en la primera foja del libro, la nota en que constaba el número total de fojas.

Además, el sello que lleva el papel añadido, tiene los caracteres del escudo nacional, conforme al decreto de 14 de julio de 1888; en 1866, no pudo el párroco Aldazosa disponer de ese papel para el libro; y qué necesidad hubiera tenido ese funcionario de arrancar un cuadernillo e inutilizar el registro como lo está ahora?

En la partida suplantada, se lee para referirse a don José Félix Ravaza, JOSEF; esta F y los elementos a que paso a ocuparme, prueban que allí se encontraba la partida auténtica del bautizo de Serapio Navajas.

Pruebas de que la suplantación se hizo sobre la partida de Navajas

Las declaraciones del Sr. Fenelón Eguino y su hermana Angélica Eguino de Burgoa, nos han revelado a fs. 384 y 474, que su madre doña Paula G. de Eguino, no ha sido comadre de los esposos Ravaza, pero

sí lo ha sido de los padres de Serapio Navajas, llevando éste el nombre de Serapio, por llamarse así don Serapio Eguino.

A base de esta prueba, se llamó por mi parte a juramento a Serapio Navajas ante esta Corte, a fs. 378 v., para que diga como es verdad:

1.^o.—*Que ha nacido y se ha bautizado en Tiquina el año 1866.*

2.^o.—*Que su madrina fue doña Paula G. de Eguino.*

Citado personalmente el demandado Navajas, no compareció a jurar y la Corte, por auto de fojas 448 v., ha dado por absuelto el juramento y por confeso al reo.

Ahora bien: el certificado de fs. 121 del tercer cuerpo, acredita que habiéndose examinado el libro de Tiquina en el año 1866, por el señor secretario de cámara, de orden del Tribunal, a pedido mío, no se encuentra en él, la partida de bautizo de Serapio Navajas, hijo de JOSEFA de Navajas y ahijado de doña Paula G. de Eguino.

En consecuencia, allí donde corría la partida del propio Navajas, se ha suplantado la partida falsa que se atribuye a Dolores Ravaza, y por ello el demandado le adjudicó a su esposa, su madrina; y como en lugar de JOSEFA se ha puesto JOSEF en vez de JOSE, se explica esa F. De ahí que el perito señor Peñaranda ha reconocido los retoques en esa partida, retoques que corresponden a las diferencias con la partida original de Serapio Navajas.

¡Y después de todo esto, dar todavía valor a la partida falsa del registro alterado de Tiquina, sería, señores magistrados, como lo dijo el abogado que suscribe ante la Excm. Corte Suprema: «Inferir grave ultraje a la moral y al derecho, heridos vivamente con el crimen cuyos caracteres están patentes».

Cuestiones de derecho que es oportuno tratar

El art. 215 del Procedimiento Civil, atribuye plena prueba a las atestaciones de dos testigos sin tacha, conformes en hechos y lugares.

Por mi parte, con más de dos testigos sin tacha, conformes en hechos y lugares, se ha probado:

Que Dolores de Navajas, tuvo por madre a Isabel Tejada, oriunda de Yungas; que ésta murió en Palca, dejando huérfana a su hija, por lo que la recogió el párroco don Andrés Corsino Salazar y la entregó a los esposos Ravaza-Penailillo.

Que los esposos Ravaza-Penailillo, no han tenido hijos en su vida matrimonial, pues doña Margarita Penailillo era estéril.

Que el matrimonio Ravaza, residía permanentemente en esta ciudad y de manera concreta residió el año 1866, atendiendo ambos esposos un negocio de ferretería, lo que aleja la posibilidad de que sólo para el desembarazo de doña Margarita, se hubieran trasladado a Tiquina.

El art. 179 del Procedimiento Civil, atribuye plena prueba a los certificados sacados de los registros parroquiales auténticos. En el caso de autos, la muerte de Isabel Tejada, está probada con un certificado parroquial auténtico.

También se ha probado la imposibilidad material de que doña Margarita Penailillo haya tenido en Tiquina una supuesta hija, con el certificado parroquial de fs. 531, según el cual se encontraba en La Paz el 6 de diciembre de 1866, en el bautizo de Nicolás Suri, de manera que no pudo parir en Tiquina el 4 de diciembre y hacer bautizar su supuesta hija el 9, encontrándose en La Paz el 6.

Este certificado auténtico, que no ha podido ser tachado en forma alguna, invalida por sí solo la par-

tida falsa del registro de Tiquina. Es principio universal de derecho, que en la jurisprudencia nacional dimana desde la legislación española, que «cuando por otro instrumento público o por deposición de cuatro testigos idóneos resulta que la parte que se supone haber asistido personalmente al otorgamiento se hallaba entonces en otro lugar tan remoto que no pudo naturalmente haber venido y concurrido al acto, queda invalidado aquel instrumento». Ley 117, tit. 18^o part. 3 y Ley 32, tit. 11, part. 5.

Además de la prueba completa examinada y de las declaraciones de testigos apoyadas en instrumentos públicos y privados, surgen precisas y contundentes, las graves presunciones que las luces del Tribunal no pueden menos de aquilatar conforme a lo previsto en los artículos 934 y 938 del Código Civil.

Y la presunción más clara, apoyada en la declaración de dos testigos y en confesión judicial que exime de toda otra prueba, es a no dudarlo la relativa a que allí mismo donde corre la partida falsa, se encontraba la partida de Serapio Navajas, que bautizado en Tiquina el año 1866 como ahijado de doña Paula G. de Eguino, no ha podido señalar la foja en que se encuentra su partida, porque allí donde ahora se registra la partida falsa, estaba la que le correspondía por derecho propio. Para Navajas era muy fácil presentar su certificado auténtico a fin de destruir esta grave presunción; no lo ha hecho en ninguna de las instancias del juicio, ni se ha atrevido a contradecir las conclusiones de mi parte.

Y no se puede decir que la prueba relativa a la verdadera maternidad de Dolores de Navajas es ilegal, porque el art. 173 del Código Civil, permite investigar y probar la maternidad por *todos* los medios de prueba.

Por lo que hace al valor probatorio del libro de registros de Tiquina, hay que tener en cuenta las siguientes cuestiones de derecho.

El art. 32 del Código Civil establece: «que los instrumentos serán inscritos sobre los registros o protocolos sin interrupción y sin ningún blanco. Los borrones y las llamadas o notas serán aprobados y firmados de la misma manera que el instrumento. No se escribirá cosa alguna por abreviaturas».

El art. 186 del Procedimiento Civil, con referencia al anterior, prescribe que: «Tampoco hace fe el instrumento hecho contra lo previsto en el cap. 1º., título 2º., libro 1º. del Código Civil y en la ley del notariado».

Esta ley ratifica los anteriores principios.

Guardando armonía con las anteriores leyes, las Constituciones Sidonales de la Diócesis de La Paz, establecen: Art. 23.—«Nunca dejen (los párrocos) por más de ocho días la inscripción de las diferentes actas de los libros parroquiales con sujeción a los formularios que ponemos en el apéndice. Siendo estas actas instrumentos auténticos del estado civil, eviténse en ellas las raspaduras, los borrones, los intersticios».

Esta disposición canónica, guarda conformidad con las reglas sancionadas por el Concilio de Trento.

Ahora bien, señores magistrados, frente a esta fase jurídica de la cuestión, cómo podrá reputarse auténtica la partida acusada de falsa, cuando corresponde a una parte desaforada del libro de registros bautismales de Tiquina? Abrid el libro a que me refero y podéis constatar personalmente todos los caracteres de la alteración y desaforo puntualizados por el perito señor Peñaranda Indaburu y a que se refieren las actas levantadas en la Curia y en esta misma Corte. Aquilatad las pruebas producidas contra la autenticidad de la partida mencionada y pen-

sad que el equilibrio social espéra ver restablecida la verdad en esta causa, ya que toda la opinión pública de La Paz, sabe que Dolores de Navajas no ha sido hija de los esposos Ravaza-Penailillo, y no declararlo así, los órganos autorizados de la justicia, sería dejar en pie y campeante la mentira.....

La prueba contraria

El demandado, sólo se ha preocupado de producir algunos elementos de prueba sobre la autenticidad, diré, material, de la partida acusada de falsa. No ha tenido elementos para intentar la prueba de su verdad intelectual. Le correspondía probar la efectividad del embarazo de la esposa de don Félix Ravaza y el nacimiento de la supuesta hija; le correspondía probar el hecho de la residencia del matrimonio Ravaza en Tiquina y la efectividad del bautizo en ese alejado cantón.

Sólo una testigo ha declarado en este sentido. Me refiero a Adelina Hurtado, que a fojas 435, dice haber concurrido al bautizo de Dolores, si bien cae en la confusión de tomarla como hija de doña Paula G. de Eguino. Pero en fin, esta declaración ha quedado totalmente invalidada por sí misma, ya que interrogada sobre su edad, la testigo dice tener 48 años, en 1915, año en que declaró, de modo que su nacimiento corresponde a 1868; dos años después del supuesto nacimiento de Dolores en Tiquina, que es 1866. ¡Más pronto cae un mentiroso que un cojo!

El testigo Abel Avendaño, a fojas 456, declara tener 58 años y no constarle que doña Dolores de Navajas fuera hija de los esposos Ravaza-Penailillo. Asevera la autenticidad material de la partida, pero si en 1866 tenía 8 años, según se desprende de su declaración, un niño no ha podido estar informado

de la manera y forma cómo el párroco Aldazosa llevaba el libro de bautizos; además el testigo no ha visto firmar al párroco, no ha estado en el otorgamiento de la partida; no ha concurrido al supuesto bautizo; no da fe de él y menos de la verdad intelectual del hecho discutido.

El testigo Juan Avendaño, *«presume»* que la partida sea auténtica; no abona su verdad intelectual o sustancial. (Dec. fs. 421 v.)

El testigo Wenceslao Loayza a fojas 421, duda sobre el estado desaforado del libro, no abona su integridad y tampoco este testigo ha visto firmar al párroco; no es testigo de actuación; a él no le consta el hecho sustancial materia de la partida. Y, contra esta declaración opongo la del antiguo Ecónomo de la parroquia de Tiquina, señor Cleto Mena, quien a fojas 482, expresa no haber visto jamás en el libro, la partida referente a Dolores como hija de los esposos Ravaza-Penailillo.

Por otra parte, la autenticidad de una firma en un instrumento, se prueba, con los testigos que han visto estampar la firma; con la opinión de peritos técnicos o con el reconocimiento que *solo los herederos* de la persona de que se trata pueden hacer. En el caso de autos, ninguno de esos testigos es instrumental, ninguno es técnico, ninguno es *heredero* del finado párroco Aldazosa. Sus declaraciones aparte, de no guardar armonía entre sí, no pueden ser tomadas en cuenta, y caso de serlo, tienen que ser deshechadas, porque no destruyen ni enervan la prueba de mi parte.

El testigo Juan J. Vargas

El demandado se apoya en la declaración de este singular testigo, tachado a fojas 427, dentro del término legal.

Esa declaración no puede ser tomada en cuenta, pues el ex-párroco Vargas, TIENE INTERÉS PERSONAL, ya que se trata de una actuación de su propia persona, como que él ha autorizado el certificado falso y ha contribuído a la alteración del Registro. Además, este testigo es de notoria mala fama. Lo acreditan el certificado de fojas 43 del tercer cuerpo, según el cual, consta haber sido suspendido de *oficio y beneficio*, a poco de la alteración del registro, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, según certifica S. S. Illma. el Vicario Capitular de la Diócesis; y el certificado de fojas 54 del tercer cuerpo, en el que el señor subprefecto de la provincia Omasuyos—jurisdicción de Tiquina—da fe de su conducta inmoral y estado de embriaguez consuetudinaria.

El cómplice o coautor de la suplantación, no puede ser tenido como testigo, cuando más de cuatro testigos imparciales, abonan la falsedad del instrumento de que da fe, y las pruebas referidas comprueban su mala fama, requisitos que conforme al art. 221 del Procedimiento Civil, son suficientes para probar la falsedad de un instrumento.

Por lo expuesto, pido respetuosamente al Tribunal, pronunciarse sobre la suplantación y alteración del Registro de Tiquina en lo referente a la tercera partida anotada a fojas 164 de ese Libro, según lo tiene mandado la Excma. Corte Suprema.

La enmienda pendiente

Junto con la adición no atendida, se negó también la enmienda sobre el valor probatorio de un *testamento cerrado nulo*. Casado como ha sido el auto negatorio, corresponde que este Tribunal se pronuncie sobre dicha enmienda.

El auto de fojas 131 del tercer cuerpo, atribuye valor de instrumento público, al testamento cerrado, atribuido a doña Margarita Penailillo, que ha sido declarado *nulo*. Se ha atacado la verdad y validez de este testamento, probando su falsedad y nulidad, no solo por vicios de forma, sino también por error en la designación de persona ya que aparece designada heredera a título de hija, Dolores de Navajas, sin serlo.

Ese lapsus del auto citado, por el que declarando nulo el testamento le da valor de instrumento público, debe ser rectificado. *Ninguna ley sustantiva ni procedimental atribuye valor de instrumento público a un testamento cerrado nulo*; el testamento no es otra cosa que un instrumento público SOLEMNE, y si ha sido declarado NULO, no tiene valor alguno.

En el testamento cerrado, los testigos no tienen conocimiento del contenido del instrumento, como pasa con la escritura pública que es instrumento público ad-probationem y no ad-solemnitatem. Sí, pues, el testamento cerrado se ha anulado como en el presente caso, no se puede invocar el testimonio de los testigos sobre su contenido porque lo ignoran. La ley del notario al establecer que la escritura pública se otorgue ante notario y dos testigos, determina que los testigos deben concurrir al otorgamiento, saber su contenido, VER FIRMAR A LOS OTORGANTES EN EL PROTOCOLO ORIGINAL. En el testamento cerrado no ocurre lo mismo y por ello no es lógico ni en doctrina, equiparar ambos instrumentos en sus efectos.

El art. 904 del Código Civil, dice que la escritura pública nula por vicio de forma, vale por escritura privada si ha sido firmada por las partes. Esta regla no es aplicable al testamento cerrado ni al abierto, porque es principio de derecho universal,

que el testamento nulo por vicio de forma, no tiene valor alguno. Así lo reconocía el derecho romano. En las *Recitaciones del Derecho Civil por Heinecio*, edición española, 1830; página 2, T. II, encontramos: «Se llama injusto el testamento que no se ha hecho legalmente, esto es, en que se han omitido las solemnidades internas, o como se llaman en la L. I. ff. h. t., las solemnidades del derecho; v. g. si no se han reunido sino *cuatro testigos*, o no se ha hecho el testamento en un solo acto. Estos testamentos son nulos e injustos, y de tal modo se invalidan, que no solamente no tiene efecto la institución de heredero, sino también se desvanecen los demás capítulos del testamento como legados, fideicomisos, donaciones, igualmente que si el testador hubiese muerto intestado».

Guarda armonía con la doctrina anterior, el Código Civil francés Napoleón, que en su art. 1001, establece: «Las formalidades a que deben sujetarse los diversos testamentos, según lo dispuesto en esta y la anterior sección, deberán observarse bajo pena de nulidad».

El Código Civil de España, en su art. 715, dispone: «Es nulo el testamento cerrado en cuyo otorgamiento no se hayan observado las formalidades establecidas en esta sección».

El Código Civil argentino, en su art. 3630 dice: «La nulidad de un testamento por vicio en sus formas, causa la nulidad de todas las disposiciones que contiene».

El Código Civil chileno, en su art. 1026, estatuye que: «El testamento solemne, abierto o cerrado, en que se omitiere cualquiera de las formalidades a que deba respectivamente sujetarse, según los artículos precedentes, no tendrá valor alguno».

En el derecho patrio, los artículos 446 y 465 del Código Civil y el 17 de la ley del notariado, explicados por el Supremo Tribunal, según se ve en la

G. J. N.º 538 p. 1,147; 755 p. 34 y 779 p. 39, contienen los mismos principios que ha desconocido el auto de la Corte Superior.

Por lo expuesto, verá el respetable Tribunal, que la enmienda que se ha solicitado del auto de vista, en la parte que da valor de instrumento público al testamento cerrado declarado nulo, es justa por apoyarse en la ley y la jurisprudencia universal, según las cuales, el testamento nulo por vicio de forma, no tiene valor alguno y así pido se digné declararlo este respetable Tribunal, en vía de explicación.

La Paz, 10 de noviembre de 1918.

TOMÁS ML. ELÍO
Abogado.

MANUEL DE ASÍN
Procurador.

